

RESOLUCIÓN EX. Nº 805

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por oposición de terceros.

PUNTA ARENAS, 14 OCT. 2013

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. Nº 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175 de 11.11.92 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley 20.285, de 2008;
5. La Resolución Nº 1.600, de 24.11.2008, de la Contraloría General de la República;
6. El D.S. Nº 13, de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento del artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008;
7. La Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, Publicada en el D.O. el 17.12.2012;
8. La Presentación de don Tomás Buvinic Sekulovic, Presidente Cámara Franca A.G., de 24.09.2013;
9. La Solicitud Nº AB0150000051, ingresado al SIAC el 24.09.2013;
10. Nuestro Ord. Nº 661, de 25.09.2013;
11. El Envío de Correos de Chile, de fecha 25.09.2013;
12. El Ord. Nº 367/2013, de 07.10.2013, del Sr. Gerente General de Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda.; y
13. Los antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24.09.2013, se recibió la solicitud de información pública Nº AB015P0000051, cuyo tenor literal es el siguiente: *"solicita Informe de Ernst & Young sobre auditoría realizada a la Administradora de Zona Franca Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda."*.
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10º de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
3. Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público ; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procedimiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 20° de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante Ord. N° 661, con fecha 25.09.2013, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.
5. Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado con fecha 25.09.2013, a través de Correos de Chile.
6. Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante Of. N° 367/2013, de fecha 07.10.2013.
7. Que el inciso tercero del mencionado artículo, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley". Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida, en lo que se refiere a la solicitud del primer informe.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a solicitud de Informe de Ernst & Young sobre auditoría realizada a la *Administradora de Zona Franca Sociedad de Rentas Inmobiliarias Ltda.* requerida por don Tomás Buvinic Sekulovic, Presidente Cámara Franca A.G., de 24.09.2013, a través de la solicitud de acceso a la información N° AB015P0000051, de 24.09.2013, por haberse deducido oposición de terceros.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Tomás Buvinic Sekulovic, mediante Resolución Exenta, dirigido al Presidente de la Cámara Franca A.G.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, (Fdo.) Claudio Radonich Jiménez, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



JOSE HARO BARRIENTOS
JEFE DEPTO. FINANZAS Y ADM.
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- Sr. Tomás Buvinic Sekulovic
- Encargado de la O.I.R.S.
- Archivo Asesoría Jurídica
- Archivo

CRJ/eps.